

Recurso de Revisión: 4026/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04026/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, misma que fue registrada con número de folio **00311/VACHASO/IP/2019**, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

NÓMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA ACTUAL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO GRADO DE ESTUDIOS.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a la solicitud **00311/VACHASO/IP/2019**, en los términos siguientes:

...

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a su solicitud me permito remitir la siguiente información requerida, haciendo de conocimiento que no se ha recabado el registro de los grados de estudios de todos los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Obras Publicas por motivos de cambio de titular en al área administrativa de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento. En justificación a lo anterior expuesto anexo copia simple de la renuncia del anterior titular de Recursos Humanos y así mismo anexo copia simple del nombramiento del actual titular de la misma. Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a su solicitud me permito remitir la siguiente información requerida, haciendo de conocimiento que no se ha recabado el registro de los grados de estudios de todos los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Obras Publicas por motivos de cambio de titular en al área administrativa de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento. En justificación a lo anterior expuesto anexo copia simple de la renuncia del anterior titular de Recursos Humanos y así mismo anexo copia simple del nombramiento del actual titular de la misma. (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta por duplicado los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **NOMINA OBRAS PUBLICAS 2019.rar:** Contiene un archivo en Excel, el cual contiene una lista de los Servidores Públicos que ostentan la nómina referida por el Particular en su solicitud, días de pago, nombre completo, tipo de plaza, sueldo, deducciones.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **NOMBRAMIENTO Y RENUNCIA RECURSOS HUMANOS 2019.rar:** El cual contiene 2 archivos *Imagen (2).jpg* signado por el Lic Israel Ornelas Hernández, de fecha 04 de abril de 2019 donde remite su renuncia de forma voluntaria; y el segundo archivo *Imagen (3).jpg*, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco asentando el nombramiento de fecha 8 de abril de 2019 como Subdirector de Recursos Humanos.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto, el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

NO SE DIO DE MANERA COMPLETA LA RESPUESTA A MI SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00311/VACHASO/IP/2019, ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDO NO CUMPLE CON LA CALIDAD DE PÚBLICOS. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA NÓMINA ENTREGADA CARECE DE FIRMAS Y SELLOS POR PARTE DE LOS QUE DEBEN VALIDARLA O AUTORIZARLA, POR LO QUE, NO SE PUEDE CONSTAR LA VALIDEZ DE TAL ARCHIVO, YA QUE ME FUE ENTREGADO EN UN ARCHIVO EXCEL, MISMO QUE CUALQUIER PERSONA PUDO HABER CREADO. EN ESE MISMO ARCHIVO, NO SE MUESTRA A QUE PERIODO O QUINCENA PERTENECE DICHA NÓMINA, TENIENDO QUE SER LA MÁS ACTUALIZADA. ASÍ MISMO, MANIFIESTAN QUE NO PUDIERON RECABAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL GRADO

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE ESTUDIOS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR EL CAMBIO DEL TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, SITUACIÓN QUE NO IMPIDE BRINDAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO DEBE DETENERSE POR ESA RAZÓN, Y LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR ARCHIVADA EN CADA EXPEDIENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MISMA QUE SE DEBE REQUERIR PARA INGRESAR A LABORAR. POR LO TANTO, CON LA FINALIDAD DE TENER COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE CUENTE CON VALOR PÚBLICO, SE EXPONEN LOS ANTERIORES MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. (Sic)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04026/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes en la misma fecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

d) Manifestaciones: De las constancias que obran en el expediente electrónico en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

e) Ampliación del plazo para resolver: El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año.

f) Cierre de instrucción: El once de once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, y pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó al Sujeto Obligado, **la Nómina de todos los Servidores Públicos que integran la actual Dirección de Obras Públicas, así como grado de estudios.**

En respuesta, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, remitió dos documentos por duplicado que contiene la relación de los días pagados, nombres de los servidores públicos que ostentan los cargos referidos por el Particular en su solicitud, Cargo, y deducciones situación por la cual el Particular interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó que la información solicitada no le fue entregada, por lo que, resulta procedente analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de acuerdo al supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción XXI, que, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, corresponden a una Obligación Común de Transparencia para los sujetos obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese contexto, en principio se debe en virtud de que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante respuesta remitió dos documentos en duplicado que contiene la relación de los días pagados, nombres de los servidores públicos que ostentan los cargos referidos por el Particular en su solicitud, Cargo, y deducciones; acepta que genera, posee y administra la información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Conforme a lo precisado y atento a la solicitud del Particular referente a la nómina y los documentos comprobatorios de grados de estudios, el Sujeto Obligado proporcionó una relación en duplicado que contiene dos documentos en duplicado que contiene la relación de los días pagados, nombres de los servidores públicos que ostentan los cargos referidos por el Particular en su solicitud, Cargo, y deducciones, como se muestra a más adelante.

En efecto, el Recurrente se inconformó porque se entregó un archivo *Excel*, que no constituye una nómina ya que no permite identificar la quincena a la que corresponde, además de que no contiene las firmas de los servidores públicos.

En este sentido, es de precisa que el Particular no precisó el plazo por el cual requiere la información, de tal suerte que, al referir que solicita la nómina de los servidores públicos que integran actualmente dicha área, se entiende que se debe entregar la primera y segunda quincena de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión:

04026/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Imagen del documento Excel, entregado por el Sujeto Obligado en respuesta.

ID	Nombre	Centr	Plaza	Id Dept	apartam	SD	DT	% Percap	Id deduc	Total No	NOI SUE	IOACTIV	IO GRU	DOOI IS	SEMTEM	% 1.4%
1	APARICIO MENDOZA ARELI MONTSERRAT		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	5812.01	1311.81	4500.2	2789.2	0	0	0	607.1	81.37
2	APARICIO MENDOZA ARELI MONTSERRAT		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	5812.01	1311.81	4500.2	2789.2	0	0	0	607.1	81.37
3	AYALA BECERRIL BENTA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	128.87	15.2083	2224.85	224.65	2000	1959.89	0	0	0	129.66	31.15
4	AYALA BECERRIL BENTA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	128.87	15.2083	2224.85	224.65	2000	1959.89	0	0	0	129.66	31.15
5	BUEENOSTO CHAVEZ SERGIO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	414.75	15.2083	6307.64	1473.95	4833.69	6307.64	0	0	0	709.14	88.31
6	BUEENOSTO CHAVEZ SERGIO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	414.75	15.2083	6307.64	1473.95	4833.69	6307.64	0	0	0	709.14	88.31
7	CARRERA MARTINEZ ALEJANDRA GABRIELA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	5097.33	1097.08	4000.25	2789.2	0	0	0	479.03	71.36
8	CIRIO BAUTISTA JAIRO DANIEL		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	5812.01	1311.81	4500.2	2789.2	0	0	0	607.1	81.37
9	CORTES FUENTES KARIN MONZERRAT		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	2489.6	290.98	2196.62	2489.6	0	0	0	149.47	34.85
10	CRUZ LOPEZ HUMBERTO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	171.05	15.2083	2601.38	316.69	2284.69	2601.38	0	0	0	161.63	36.42
11	CRUZ ORTIZ ARTURO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
12	DOMINGUEZ GONZALEZ JOSE MIGUEL		MUNICIPIO COORDINADOR A	FOO 124	OBRAS PUB	414.75	15.2083	11099.8	3068.35	8001.25	6307.64	0	0	0	1726.33	154.98
13	DOMINGUEZ MAGUIEDA MARIA ARIEL		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO D	FOO 124	OBRAS PUB	414.75	15.2083	6307.64	1473.95	4833.69	6307.64	0	0	0	709.14	88.31
14	FLORES NICOLAS ROSALIA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	3299.46	512.54	2786.92	2489.6	0	0	0	237.58	46.19
15	FLORES SANCHEZ JOSE MISSAEL		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
16	GARCIA CHAPARRO NIAN		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO C	FOO 124	OBRAS PUB	433.53	15.2083	8062.93	2061.7	6001.23	6593.25	0	0	0	1084.07	112.88
17	GARCIA LESAMA BEATRIZ ADRIANA		MUNICIPIO ASESOR	FOO 124	OBRAS PUB	602.57	15.2083	9164.07	2430.42	6733.65	9164.07	0	0	0	1319.27	128.3
18	GARCIA MATIAS LETICIA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	3599.64	599.3	3000.34	2789.2	0	0	0	270.24	50.4
19	GARCIA ORDOZCO BLANCA LISSETTE		MUNICIPIO ASESOR	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
20	GARCIA LOYDEN ADRIAN JOSAFAT		MUNICIPIO SUBDIRECTOR A	FOO 124	OBRAS PUB	3036.67	15.2083	17225.12	5233.9	12000.23	15765.99	0	0	0	3161.84	241.56
21	GONZALEZ PEREZ OMAR		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
22	GUERRERO CALA SERGIO YOBANI		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
23	GUERRERO LOPEZ CINTHYA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	335.15	15.2083	5097.06	1097	4000.06	5097.06	0	0	0	478.98	71.36
24	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR GUSTAVO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	128.94	15.2083	3096.99	1096.99	4000	1960.96	0	0	0	129.66	31.15
25	HERNANDEZ DURAN JOSE LUIS		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO D	FOO 124	OBRAS PUB	414.75	15.2083	6307.64	1473.95	4833.69	6307.64	0	0	0	709.14	88.31
26	HURTADO GOMEZ BIENIDA EDITH		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
27	IBARRA CARAVANHA MARIA DE LOS ANGELES		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	246.10887	15.2083	3742.9	739.66	3003.24	3742.9	0	0	0	285.83	52.4
28	JIMENEZ SILVA MARCOS		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	503.32845	15.2083	10582.45	2550.38	8032.07	7654.77	2787.68	0	0	1622.24	107.17
29	JUANZAC PASCUAL JESSICA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
30	LAZCANO SOTO MARIO FERNANDO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	FOO 124	OBRAS PUB	246.10887	15.2083	3742.9	739.66	3003.24	3742.9	0	0	0	285.83	52.4
31	MARTINEZ DIAZ JULIANA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	128.94	15.2083	657.66	1557.66	5000	1960.96	0	0	0	762.54	91.81
32	MEORADA ANTONIO MARCELA YARETZI		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	431.18942	15.2083	6557.66	1557.66	5000	6557.66	0	0	0	762.54	91.81
33	MENDOZA ZEPEDA RAFAEL		MUNICIPIO DIRECTOR A	FOO 124	OBRAS PUB	1270.8	15.2083	2004.16	6313.93	13700.23	19326.71	0	0	0	3887.22	280.2
34	MONTECCLLO DOMINGUEZ MARIA ELENA		MUNICIPIO AUXILIAR GENERAL A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
35	MONTELL PACHECO ANGEL JAVIER		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO C	FOO 124	OBRAS PUB	433.53	15.2083	8062.93	2061.7	6001.23	6593.25	0	0	0	1084.07	112.88
36	MORALES TORRES MARIA SILVIA		MUNICIPIO ASESOR	FOO 124	OBRAS PUB	602.57	15.2083	1417.86	415.23	1016.63	9164.07	0	0	0	2436.89	198.41
37	ORDOZCO ANGELES MARIA ANTONIO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
38	ORDOZCO TORRES MARCO ANTONIO		MUNICIPIO ASESOR	FOO 124	OBRAS PUB	602.57	15.2083	1293.21	393.19	9000.12	9164.07	0	0	0	2065.38	176.29
39	PEREZ BALDEAS NELLY		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	FOO 124	OBRAS PUB	129.01237	15.2083	1962.06	162.06	1800	1962.06	0	0	0	112.85	27.47
40	RENDON VARGAS ARQUIMEDES RAFAEL		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO A	FOO 124	OBRAS PUB	433.53	15.2083	8062.93	2061.7	6001.23	6593.25	0	0	0	1084.07	112.88
41	RODRIGUEZ MARTINEZ GINA ARETZAL		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	3097.78	313.8	2414.3	2789.2	0	0	0	182.86	39.63
42	RODRIGUEZ SANCHEZ FERNANDO MAURICIO		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO D	FOO 124	OBRAS PUB	369.5	15.2083	8061.06	2061.06	6000	5619.47	0	0	0	1083.67	112.85
43	ROSALES MENESES CESAR EDUARDO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	657.66	1557.66	5000	2789.2	0	0	0	762.54	91.81
44	RUBI LUGARDO LESLIE YADIRA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	128.94	15.2083	1960.96	161.84	1799.12	1960.96	0	0	0	112.78	27.45
45	SANTAGO HEIREBA FABIAN		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	183.4	15.2083	3742.9	739.66	3003.24	3742.9	0	0	0	285.83	52.4
46	SIERRA MONDRAG ANDRES		MUNICIPIO AUXILIAR GENERAL C	FOO 124	OBRAS PUB	431.18932	15.2083	6557.66	1557.66	5000	6557.66	0	0	0	762.54	91.81
47	TOREALS PADRON LETICIA		MUNICIPIO COORDINADOR	FOO 124	OBRAS PUB	476.33	15.2083	8523.48	2215.91	6307.57	7244.17	0	0	0	1182.44	119.33
48	TOSCANO ELZARRAR ANA AREN		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	6840.09	1652.23	5187.86	3817.28	0	0	0	822.87	95.76
49	VENTURINA LOPEZ JESSICA MARLEN		MUNICIPIO AUXILIAR GENERAL A	FOO 124	OBRAS PUB	251.14	15.2083	3819.41	757.25	3062.16	3819.41	0	0	0	294.15	53.47
50	VILLANUEVA ERAPE ALMA MARLEN		MUNICIPIO AUXILIAR GENERAL C	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	2489.6	290.98	2198.62	2489.6	0	0	0	149.47	34.85
51	VILLORDO TAPIYA MARIO ALBERTO		MUNICIPIO JEFE DE DEPARTAMENTO C	FOO 124	OBRAS PUB	433.53	15.2083	8062.93	2061.7	6001.23	6593.25	0	0	0	1084.07	112.88
52	ZENTENO TILAPANCO CHRISTIAN CLAUDIO		MUNICIPIO COORDINADOR B	FOO 124	OBRAS PUB	302.79	15.2083	4604.92	953.72	3649.2	4604.92	0	0	0	397.37	64.47
53	GARDUÑO GONZÁLEZ ERNESTO		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	FOO 124	OBRAS PUB	286.62536	15.2083	4359.08	584.04	4001.04	0	0	0	358.04	0	
54	GUERRERO CALA MONICA GUADALUPE		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	2489.6	149.47	2340.13	0	0	0	149.47	0	
55	LEDESMA GONZALEZ GILDA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	2489.6	149.47	2340.13	0	0	0	149.47	0	
56	MENDOZA MARTINEZ FRANCISCO JAVIER		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	FOO 124	OBRAS PUB	203.39487	15.2083	3093.29	215.15	2878.14	0	0	0	215.15	0	
57	MUÑOZ VILCHIS JOSE LEON		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	163.7	15.2083	2489.6	149.47	2340.13	0	0	0	149.47	0	
58	SIERRA MONDRAG ANDRES		MUNICIPIO AUXILIAR GENERAL C	FOO 124	OBRAS PUB	431.18932	15.2083	2489.6	149.47	2340.13	0	0	0	149.47	0	
59	ALCALA MORENO SONIA MARIA		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	180.81	15.2083	351.26	1307.99	2273.27	2749.81	0	0	0	268.24	156.14
60	CARLOS PEREZ ROBERTO		MUNICIPIO SUPERVISOR DE OBRA	FOO 124	OBRAS PUB	508.66	15.2083	11736.25	3506.9	8229.35	7735.85	2000.2	1868.69	450.29	0	0
61	CORDERO MONTES MARIA DE LOURDES		MUNICIPIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	FOO 124	OBRAS PUB	180.81	15.2083	5339.44	1502.93	3836.51	2749.81	0	0	0	522.42	237.45
62	DOMINGUEZ GOMEZ OSCAR MIGUEL		MUNICIPIO PROMOTOR	FOO 124	OBRAS PUB	271.26	15.2083	5038.8	1402.76	3636.04	4125.4	0	0	0	468.54	209.3
63	ESPINOZA DE LA ROSA ROMAN		MUNICIPIO CHEFE	FOO 124	OBRAS PUB</											

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, con relación al máximo grado de estudios de los Servidores Públicos que integran la actual Dirección de Obras Públicas, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con ese punto solicitado ya que no está actualizado por cambio del Personal en Recursos Humanos tomándolo como justificación, por lo que resulta necesario analizar la naturaleza de dicha información con el propósito de ordenar su entrega y satisfacer el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

- **Análisis sobre último grado de estudios.**

Ahora bien, con relación al requerimiento del Particular consistente en el grado máximo de estudios de los servidores públicos que están adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, respecto a la naturaleza de estos, se debe indicar que no sólo se trata de información pública, sino además que corresponde a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XX...

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXII a XLII...

En este mismo sentido, se pronunció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al establecer en el **criterio 03/2009**, que una de las formas en la que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en el *currículum vitae*, o bien, en las solicitudes de empleo, el cual para mejor referencia se transcribe a continuación:

“Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.”

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregar el o los documentos donde conste el grado máximo de estudios de los servidores públicos señalados por el Particular; en caso de que los documentos contengan datos personales confidenciales, se deberán elaborar las versiones públicas respectivas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia tal y como se estudiará en el considerando siguiente.

Así, al ser una obligación de transparencia, la información de grado máximo de estudios desde el nivel de jefe de departamento o equivalente es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado y procede su entrega, en su caso en versión pública.

Respecto a los comprobantes de grado de estudio de los titulares de las unidades administrativas solicitadas, es necesario retomar lo expuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal que refiere lo siguiente:

“Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas. Protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. **Contar con título profesional** o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y*

V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.”

*Artículo 96 Ter.- El **Director de Obras Públicas** o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere **contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.***

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

De los preceptos jurídicos aludidos, se advierte que para desempeñar el cargo de Director de Obras Públicas, es obligatorio contar con título profesional, condición que en el caso del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, deberá ser indicado en la documentación que se entregue.

De tal suerte que, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos que den cuenta del grado máximo de estudios de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas.

- Análisis sobre la entrega de la nómina.

Como se refirió anteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó un listado Excel con información sobre sueldos de los servidores públicos de la Dirección solicitada; ello fue

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

corroborado por este Instituto al revisar minuciosamente el documento proporcionado por el Particular, de tal suerte que, el agravio por lo que hace a la entrega de la nómina es fundado, ya que el documento entregado no es la nómina de los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas.

De tal suerte que, resulta procedente analizar la entrega de la nómina del Ayuntamiento. Sobre este punto resulta necesario contextualizar la solicitud de información, para lo cual, es necesario precisar lo que puede entenderse por nómina:

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con treinta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó la nómina de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2019; por lo que, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que ahí laboran.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

...”

Del anterior precepto legal, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debe conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Nómina general del 01 al 15 del mes
Nómina general del 16 al 30/31 del mes

Formato: el archivo se presentará en .xls

Objetivo: Presentar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

Instructivo de Llenado

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la _____ quincena de _____ de _____:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
6. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
7. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
8. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado de acuerdo al tabulador.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
11. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha en que fue dado de alta el empleado.
12. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



13. **Días pagados:** Se anotarán los días efectivamente pagados.

14. **Percepciones:** Se anotarán todas las remuneraciones que perciba el empleado.

Nota: El apartado de percepciones es solo ilustrativo, por lo cual podrán incorporar nuevas columnas que reflejen el total de percepciones recibidas por el empleado.

15. **Deducciones:** Se anotará el total de deducciones del recibo de nómina de cada uno de los trabajadores.

Nota: El apartado de deducciones es solo ilustrativo, por lo cual podrán incorporar nuevas columnas que reflejen el total de deducciones realizadas al empleado.

16. **Sueldo neto:** Se anotará la diferencia obtenida entre el total de percepciones menos el total de deducciones.

17. 18. 19. **Elaboró, Revisó y Tesorero o Equivalente:** Nombre y firma del servidor público que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Con base en lo expuesto el agravio del Recurrente es fundado y procede ordenar la entrega de la nómina solicitada.

SEXTO. Versión Pública

Como se ha precisado y por lo señalado por el Sujeto Obligado es posible que los documentos que den cuenta de la información sobre grado de estudios y nómina, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar susceptibles de clasificación, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, domicilio, estado civil, edad, calificaciones, promedio y número de cuenta de estudiante.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio**

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas. Este tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios; ahora bien, su inclusión en el nombramiento se puede decir que sólo tiene como objetivo brindar elementos que permitan conocer y hacer identificable a la persona que se designa, sin que esta información sea de relevancia para el interés público, así como tampoco tiene relevancia en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos. Por lo que procede ordenar al Organismo la clasificación del domicilio particular de los Servidores Públicos, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Estado civil.**

El estado civil es un atributo de la personalidad, de acuerdo al artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, e indica si las personas son solteras o casadas y sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Por lo que es un tema que tiene que ver con la vida privada, ya que para acceder a un cargo público, el estado civil de las personas es irrelevante, ya que tener uno u otro no influye en el mejor o menor desempeño de un cargo público.

De esta manera, se trata de un dato personal confidencial que tiene que ver únicamente con la vida privada de las personas, motivo por el cual se considera un dato personal en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Edad.**

La edad, corresponde al número de años que tiene de vida una persona, contados a partir de la fecha de su nacimiento.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En un razonamiento simple, corresponde a la vida privada de una persona; por lo anterior, se trata de información confidencial de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se aprueba su eliminación de las versiones públicas; sin embargo, de ser el caso que tener una edad mínima, sea requisito para acceder al cargo dentro del servicio público, queda de manifiesto el interés público, por lo que, deberá dejarse visible el dato respectivo, de actualizarse el supuesto.

- **Calificaciones, Promedio General, Materias Aprobadas y Materias No Aprobadas.**

Con relación a las calificaciones obtenidas, el promedio general y las materias aprobadas y no aprobadas en los estudios realizados por el servidor público, se tiene que las mismas fueron obtenidas en el desarrollo de la vida académica de los servidores públicos, no en el ejercicio de sus funciones, por lo cual se trata de un dato personal, en virtud de que atiende al desempeño obtenido por el hoy servidor público, en su calidad de estudiante, que no necesariamente encuentra vinculación con el ejercicio de su desarrollo profesional.

Aunado a ello, las calificaciones, el promedio general y las materias aprobadas y no aprobadas, en su conjunto, revelan información concerniente al ámbito privado de las personas que las obtuvieron, ya que dan cuenta o permiten inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar; lo cual, no es información que revista interés público, pues las aptitudes para el cargo se deben analizar a partir del momento en que se solicita la vacante.

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En consecuencia, se tiene que las calificaciones, el promedio general y las materias aprobadas y no aprobadas, en los estudios realizados por el servidor público, actualizan la clasificación como información confidencial con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta del estudiante o Matrícula.**

Este dato constituye un medio de identificación de la persona al interior de la Institución Educativa, lo hace identificado e identificable, de ahí que, de proporcionarlo, podría facilitar que una persona no autorizada tenga acceso a información personal escolar. En este sentido, el número de cuenta del servidor público en su calidad de alumno de una institución educativa, no guarda relevancia con el desempeño de sus funciones actuales, por lo que carece de interés público y pertenece al ámbito de la vida privada de la persona y actualiza la clasificación de información confidencial de acuerdo con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo expuesto, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

SÉPTIMO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el documento que dé cuenta de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Documento que dé cuenta del grado máximo de estudios de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
2. Nómina de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad la solicitud de acceso a la información con número de folio **00311/VACHASO/IP/2019**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04026/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, el documento que dé cuenta de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Documento que dé cuenta del grado máximo de estudios de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
2. Nómina de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04026/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04026/INFOEM/IP/RR/2019.